Decreto Nº 6126, que concede Exequátur a favor del Sr. Scott I. Amour, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.
G. O. Nº 8513, del 22 de Octubre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6126

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Concedo Exequátur a favor del Sr. Scott I. Amour para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Reglamento Nº 6127, para la liquidación y pago de auxilio de cesantía, desahucio y horas extras de trabajo.
G. O. Nº 8513, del 22 de Octubre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6127

VISTOS los artículos 137 y 195 del Código de Trabajo, modificados recientemente por la Ley Nº 5360 de fecha 20 de mayo de 1960, y las demás disposiciones de dicho Código;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.—La determinación del promedio diario del salario de todo trabajador, para los fines de liquidación y pago de las indemnizaciones por concepto de auxilio de cesantía y por omisión del aviso-previo en caso de desahucio, se regirá por las siguientes reglas:

a) Cuando la remuneración del trabajador es valorada por hora, se dividirá el monto total de los salarios devengados durante el último año o fracción de año anterior a la terminación del contrato, entre el número de horas trabajadas y el cuociente se multiplicará por ocho;

b) Cuando la remuneración del trabajador es valorada por día, se dividirá el monto total de los salarios devengados durante el último año o fracción de año anterior a la terminación del contrato, entre el número de días efectivamente trabajados;

c) Cuando la remuneración del trabajador es valorada por semana, se dividirá el monto total de los salarios devengados durante el último año o fracción de año anterior a la terminación del contrato, entre el número de semanas trabajadas y el cuociente se dividirá, a su vez, entre cinco y medio (5½);

d) Cuando la remuneración del trabajador es valorada por quincena, se dividirá el monto total de los salarios devengados durante el último año o fracción de año anterior a la terminación del contrato, entre el número de quincenas trabajadas y el cuociente se dividirá, a su vez, entre quince;

e) Cuando la remuneración del trabajador es valorada por mes, se dividirá el monto total de los salarios devengados durante el último año o fracción de año anterior a la terminación del contrato, entre el número de meses trabajados y el cuociente se dividirá a su vez entre treinta;

f) Cuando la remuneración del trabajador es valorada por labor rendida, esto es a destajo, se dividirá el monto total de los salarios devengados durante el último año o fracción de año anterior a la terminación del contrato, entre el número de días efectivamente trabajados.

Párrafo.—En todos los casos, para determinar el monto total de los salarios devengados por el trabajador solo se computarán los salarios correspondientes a las horas ordinarias trabajados por éste.

Art. 2.—El último año o fracción de año a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, es el que vence en la fecha exacta de la terminación del contrato.

Art. 3.—La determinación del valor de la hora normal de trabajo, para los fines de liquidación y pago de las horas extras, esto es las trabajadas en exceso a la jornada ordinaria se regirá por las siguientes reglas:

a) Cuando el salario es valorado por día, se dividirá el

monto de este salario entre el número de horas de la jornada normal;

b Cuando el salario es valorado por semana, se dividirá el monto del salario entre cinco y medio (5½), y el cuociente se dividirá, a su vez, entre el número de horas de la jornada normal;

c) Cuando el salario es valorado por quincena, se dividirá el monto de este salario entre quince (15), y el cuociente se dividirá, a su vez, entre el número de horas de la jornada normal;

d) Cuando el salario es valorado por mes, se dividirá el monto de este salario entre treinta (30), y el cuociente se dividirá, a su vez, entre el número de horas de la jornada normal.

Art. 1.—El presente Reglamento deroga y sustituye el Nº 8015 del 30 de enero de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6128, que nombra a los señores Dr. Enriquillo Rojas Abreu y Andrés Julio Espinal, Consejeros de las Embajadas de la República en Turquía y Líbano, respectivamente.

G. O. Nº 8513, del 22 de Octubre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6128

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Enriquillo Rojas Abréu queda designado Consejero de la Embajada de la República en Turquía.

Art. 2.—El Señor Andrés Julio Espinal queda designado Consejero de la Legación de la República en El Líbano.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Octu-